

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 100 /2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de enero de 2017.

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los estímulos fiscales, monto de los mismos, las cuotas disminuidas y los precios máximos al sector pesquero y agropecuario aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los estímulos fiscales aplicables para el mes de enero de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO enero 2017
Gasolina menor a 92 octanos	100%
Diésel	100%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al sector pesquero y agropecuario aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de enero de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.180
Diésel	\$3.580

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Diésel	\$0.000

Combustible	Precio máximo enero 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$12.30
Diésel	\$12.90

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 10 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 101/2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 10 de enero de 2017.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 10 de enero de 2017, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 10 de enero de 2017.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.576	\$3.356	\$3.158	\$3.268	\$2.773	\$2.912
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.601	\$2.598	\$2.189	\$2.579	\$1.770	\$1.583
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.59	\$12.81	\$13.07	\$12.44	\$13.26	\$12.89
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.35	\$15.35	\$15.96	\$15.35	\$16.03	\$15.88

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 10 de enero de 2017.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.480	\$2.797	\$2.632	\$2.724	\$2.311	\$2.427
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.501	\$2.165	\$1.824	\$2.149	\$1.475	\$1.319
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.69	\$13.37	\$13.60	\$12.99	\$13.72	\$13.37
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.45	\$15.78	\$16.33	\$15.78	\$16.32	\$16.14

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.384	\$2.238	\$2.105	\$2.179	\$1.849	\$1.942
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.401	\$1.732	\$1.460	\$1.719	\$1.180	\$1.055
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.79	\$13.93	\$14.12	\$13.53	\$14.18	\$13.86
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.55	\$16.22	\$16.69	\$16.21	\$16.62	\$16.40

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.288	\$1.678	\$1.579	\$1.634	\$1.386	\$1.456
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.301	\$1.299	\$1.095	\$1.290	\$0.885	\$0.791
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.88	\$14.49	\$14.65	\$14.08	\$14.64	\$14.34
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.65	\$16.65	\$17.06	\$16.64	\$16.91	\$16.67

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.192	\$1.119	\$1.053	\$1.089	\$0.924	\$0.971
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.200	\$0.866	\$0.730	\$0.860	\$0.590	\$0.528
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$15.98	\$15.05	\$15.18	\$14.62	\$15.11	\$14.83
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.75	\$17.08	\$17.42	\$17.07	\$17.21	\$16.93

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.096	\$0.559	\$0.526	\$0.545	\$0.462	\$0.485
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.100	\$0.433	\$0.365	\$0.430	\$0.295	\$0.264
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$16.04	\$16.07	\$15.61	\$15.70	\$15.17	\$15.57	\$15.31
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.81	\$17.85	\$17.52	\$17.79	\$17.50	\$17.50	\$17.20

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Banco de México.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 24, 26, 36, 36 Bis y 47, fracción I de la Ley del Banco de México; 1º, 4º, párrafo primero; 10, párrafo primero; 14 en relación con el 25, fracción VII, y 14 Bis en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo fracciones IV y X del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis 1 y 96 Bis 2, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, para el cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez que las instituciones de banca múltiple deben realizar de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas al efecto conjuntamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, estas autoridades, en concordancia con las directrices que, en sesión del 17 de octubre de 2014, emitió el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria referido en el artículo 96 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, han considerado necesario reconocer de forma más precisa el riesgo de liquidez de las operaciones con instrumentos derivados que celebran las instituciones de banca múltiple mediante el cálculo realizado conforme al método denominado como flujo de salida de efectivo contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (conocido en el mercado global como el método *Look Back Approach*), de tal forma que dichas instituciones puedan mantener un nivel de activos líquidos acorde con sus prácticas de requerimientos de garantías y modelos de negocio, han resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ PARA LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

ÚNICO.- Se **SUSTITUYE** el anexo 4 de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, modificadas mediante Resolución publicada en el citado Diario Oficial el 31 de diciembre de 2015, para quedar como sigue:

SECCIÓN I a SECCIÓN VI . . .**Anexos 1 a 3 . . .**

Anexo 4 Metodología para determinar los flujos de salida y de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados

Anexo 5 . . .**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Las instituciones de banca múltiple deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de julio de 2017.

TERCERO.- Las instituciones de banca múltiple podrán implementar el método previsto en el Anexo 4, fracción III que se sustituye por la presente Resolución a partir de su entrada en vigor y hasta antes de que concluya el plazo que contempla el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

- I. Las instituciones de banca múltiple que pretendan implementar el método señalado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, deberán notificarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 10 de enero de 2017.

- II. Las instituciones de banca múltiple que pretendan implementar el método referido con posterioridad al 10 de enero de 2017, y hasta antes de que concluya el plazo señalado en el SEGUNDO TRANSITORIO anterior, deberán notificarlo a la Comisión Nacional Bancaria de Valores en el mes inmediato anterior a aquel en que pretenda adoptarlo.

Las instituciones de banca múltiple que realicen el cálculo conforme al método referido en este artículo transitorio quedarán obligadas a observar dicho método a partir de la fecha en que comience a realizar ese cálculo, por lo que deberán abstenerse de seguir el método contemplado en el Anexo 4 que se substituye por la presente Resolución.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé**.- Rúbrica.- BANCO DE MÉXICO: el Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Pascual Ramón O'Dogherty Madrazo**.- Rúbrica.

ANEXO 4

Metodología para determinar los flujos de salida y de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados

Para determinar los flujos de salida y de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados, las Instituciones deberán aplicar la metodología señalada en el presente anexo para cada contraparte.

I. Flujos por Derivados Extrabursátiles sin acuerdo de Compensación con la Contraparte (No Netting Agreement) a recibir o entregar en los próximos 30 días.

Se deberán considerar únicamente los flujos de entrada o salida que se tenga programado recibir o entregar, respectivamente, durante los próximos 30 días para instrumentos financieros derivados extrabursátiles que no estén sujetos a un contrato marco que contenga una cláusula que permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato marco.

Asimismo, se deberán agregar por separado las operaciones con dichos instrumentos financieros derivados en las cuales se mantiene una posición ganadora de aquellas en las cuales mantiene una posición perdedora. Los flujos de entrada no se compensarán con los flujos de salida con una misma contraparte.

Los flujos de entrada y salida (F) a los que hace referencia esta sección se definen como los flujos contractuales de entrada y salida que se tenga programado recibir o entregar, respectivamente, durante los próximos 30 días para instrumentos financieros derivados extrabursátiles. Dichos flujos se deben calcular de acuerdo a las metodologías de valuación utilizadas en cada Institución al día de la fecha del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

La forma de calcular los flujos de efectivo a entregar o a recibir por estas operaciones será la siguiente:

I.1. Flujo de salida por instrumentos financieros derivados

$$SND = \sum_{i=1}^n SD_i$$

$$SD_i = \max(0, SD_i(F) - \varphi_i)$$

$$\text{Con } SD_i(F) = \left| \sum_{j=1}^n \min(0, F_j) \right|$$

Donde,

F_j	Flujos a entregar o recibir en los próximos 30 días correspondientes a la operación j con la contraparte i
$SD_i(F)$	Flujo de salida por instrumentos financieros derivados con la contraparte i
SD_i	Flujo de salida por instrumentos financieros derivados con la contraparte i considerando los activos otorgados en garantía a dicha contraparte.
SND	Flujo de salida por instrumentos financieros derivados
φ_i	Activos otorgados en garantía a la contraparte i después de aplicados los descuentos respectivos acorde con los lineamientos de Activos Líquidos Elegibles

I.2 Flujo de entrada por instrumentos financieros derivados

$$END = \sum_{i=1}^n \max(ED_i(F) - \psi_i, 0)$$

$$\text{Con } ED_i(F) = \sum_{j=1}^n \max(0, F_j)$$

Donde,

F_j	Flujos a entregar o recibir en los próximos 30 días correspondientes a la operación j con la contraparte i
$ED_i(F)$	Flujo de entrada por instrumentos financieros derivados por valuación a mercado con la contraparte i
END	Flujo de entrada por instrumentos financieros derivados
ψ_i	Activos recibidos en garantía de la contraparte i sobre el cual se tienen derechos de uso o venta después de aplicados los descuentos respectivos acorde con los lineamientos de Activos Líquidos Elegibles

II. Flujos por Derivados Extrabursátiles con acuerdo de Compensación con la Contraparte (Netting Agreement) a recibir o entregar en los próximos 30 días.

Se deberán considerar únicamente los flujos de entrada o salida que se tenga programado recibir o entregar, respectivamente, durante los próximos 30 días para instrumentos financieros derivados extrabursátiles que estén sujetos a un contrato marco que contenga una cláusula que permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato marco.

Asimismo, se deberán agregar por separado las operaciones en dichos instrumentos financieros derivados en las cuales se mantiene una posición ganadora de aquellas en las cuales mantiene una posición perdedora. Los flujos de entrada se compensarán con los flujos de salida con una misma contraparte.

Los flujos de entrada y salida (F) a los que hace referencia esta sección como los flujos contractuales de entrada y salida que se tenga programado recibir o entregar, respectivamente, durante los próximos 30 días para instrumentos financieros derivados extrabursátiles. Dichos flujos se deben calcular de acuerdo a las metodologías de valuación utilizadas en cada Institución al día de la fecha del cálculo del Coeficiente de Cobertura de Liquidez.

La forma de calcular el flujo de salida y de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados será la siguiente:

II.1 Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados

Las salidas por operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles se componen por la siguiente suma, cuyos componentes se definen más adelante.

$$SND = SND_c + SND_s$$

Tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles en las que el contrato marco permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato en una única liquidación sin importar el tipo de subyacente, las Instituciones deberán aplicar lo siguiente:

$$SND_c = \sum_{i=1}^n SD_{ic}$$

$$SD_{ic} = \max(0, SD_{ic}(F) - \varphi_i)$$

$$\text{Con, } SD_{ic}(F) = \left| \min\left(0, \sum_{p=1}^p \sum_{j=1}^n F_{(p)j}\right) \right|$$

Tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles en las que el contrato marco permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas para un mismo tipo de subyacente celebradas al amparo de dicho contrato en una única liquidación, las Instituciones deberán aplicar lo siguiente:

$$SND_s = \sum_{i=1}^n SD_{is}$$

$$SD_{is} = \max(0, SD_{is}(F) - \varphi_i)$$

$$\text{Con, } SD_{is}(F) = \sum_{p=1}^p \left| \min\left(0, \sum_{j=1}^n F_{(p)j}\right) \right|$$

Donde,

$F_{(p)j}$	Flujos a entregar o recibir en los próximos 30 días correspondientes a la operación j con subyacente p, con la contraparte i
SD_{ic}	Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados con la contraparte i compensando por contraparte
SD_{is}	Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados con la contraparte i compensando por subyacente
SND	Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados
SND_c	Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados compensando por contraparte
SND_s	Flujo de salida por operaciones con instrumentos financieros derivados compensando por subyacente
φ_i	Activos otorgados en garantía a la contraparte i después de aplicados los descuentos respectivos acorde con los lineamientos de Activos Líquidos Elegibles

II.2 Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados

Las entradas por operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles se componen por la siguiente suma, cuyos componentes se definen más adelante.

$$END = END_c + END_s$$

Tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles en las que el contrato marco permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas celebradas al amparo de dicho contrato en una única liquidación sin importar el tipo de subyacente, las Instituciones deberán aplicar lo siguiente:

$$END_c = \sum_{i=1}^n \max(ED_{ic}(F) - \psi_i, 0)$$

$$ED_{ic}(F) = \max\left(0, \sum_{p=1}^p \sum_{j=1}^n F_{(p)j}\right)$$

Tratándose de operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles en las que el contrato marco permita extinguir por compensación todas las operaciones derivadas para un mismo tipo de subyacente celebradas al amparo de dicho contrato en una única liquidación, las Instituciones deberán aplicar lo siguiente:

$$END_s = \sum_{i=1}^n \max(ED_{is}(F) - \psi_i, 0)$$

$$ED_{is}(F) = \sum_{p=1}^p \max\left(0, \sum_{j=1}^n F_{(p)j}\right)$$

Donde,

$F_{(p)j}$	Flujos a entregar y recibir en los próximos 30 días correspondientes a la operación j con subyacente p, con la contraparte i
$ED_{ic}(F)$	Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados con la contraparte i bajo un contrato marco que permite extinguir por compensación todas las operaciones derivadas sin importar el tipo de subyacente
$ED_{is}(F)$	Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados con la contraparte i bajo un contrato marco que sólo permite extinguir por compensación todas las operaciones derivadas cuando se trate del mismo tipo de subyacente
END	Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados
END_c	Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados compensando por contraparte
END_s	Flujo de entrada por operaciones con instrumentos financieros derivados compensando por subyacente
ψ_i	Activos recibidos en garantía de la contraparte i sobre el cual se tienen derechos de uso o venta, después de aplicados los descuentos respectivos acorde con los lineamientos de Activos Líquidos de Banco de México (Formulario ML)

III. Determinación de flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados (Look Back Approach)

Las Instituciones deberán calcular el flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados como el máximo valor absoluto de la suma de los montos referidos en los incisos a) y b) siguientes, calculando dichos incisos para cada horizonte de treinta días consecutivos durante los últimos 24 meses (Look Back Approach). Para cada horizonte de 30 días consecutivos, se deberán sumar:

- a) El flujo acumulado de garantías neto, que son las variaciones en el saldo de garantías recibidas menos las variaciones en el saldo de garantías entregadas, que resulte de los cambios en la valuación de las operaciones con instrumentos financieros derivados, sin incluir las variaciones de los saldos de garantías entregadas o recibidas que resulten de la constitución de márgenes iniciales o de la liquidación de operaciones, más
- b) La variación acumulada en la valuación de mercado del portafolio de operaciones con instrumentos financieros derivados que correspondan a operaciones que no estén cubiertas con garantías previamente otorgadas o recibidas o que no hayan sido correspondidas por un intercambio de garantías.

Para efectos de la determinación de la variación acumulada a que se refiere el presente inciso, las Instituciones podrán excluir aquellas variaciones que sean resultado de la liquidación de operaciones con instrumentos financieros derivados que formen parte del portafolio de operaciones previsto en el presente inciso que sean iguales en términos del tipo de instrumento, plazo original, subyacente y nocional, pero en las cuales la exposición a movimientos de mercado sea contraria a operaciones consideradas en el inciso a) anterior.

Las Instituciones que no puedan identificar el flujo acumulado de garantía neto al que se refiere el inciso a) anterior deberán estimar el flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados utilizando únicamente lo establecido en el inciso b).

El requerimiento por las salidas contingentes que las Instituciones pueden afrontar por operaciones con instrumentos financieros derivados a que hace referencia este apartado, se deberá calcular considerando tanto las operaciones con instrumentos financieros derivados extrabursátiles, como los negociados en bolsas reconocidas por las autoridades financieras mexicanas. Este cálculo deberá obtenerse de manera diaria, por lo que no se restringirá a las variaciones observadas al cierre de cada mes.

En términos de lo anterior, el cálculo del flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados a que se refiere la presente fracción III deberá realizarse de conformidad con la siguiente ecuación:

$$LBA = \max|\Delta_t \text{garantías} + \Delta_t MTM|.$$

Donde,

$$\Delta_t \text{garantías} = \sum_{s=t-30}^t \Delta \varphi_s.$$

$$\Delta_t MTM = MTM_t - MTM_{t-30}.$$

Conforme a lo siguiente:

LBA	Flujo de salida contingente por operaciones con instrumentos financieros derivados calculado para los últimos 24 meses.
MTM_t	Valuación a mercado de las operaciones con instrumentos financieros derivados de la Institución al día t que no hayan resultado en un intercambio de garantías ni hayan estado cubiertas por garantías previamente otorgadas o recibidas.
$\Delta_t MTM$	Variación en la valuación a mercado de las operaciones con instrumentos financieros derivados de la Institución del día t al día t-30 que no haya sido correspondida por un intercambio de garantías ni esté cubierta con garantías previamente otorgadas o recibidas. Las Instituciones podrán excluir de la variación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellas variaciones que sean resultado de la liquidación de operaciones con instrumentos financieros derivados cuando estas operaciones correspondan a operaciones iguales en términos del tipo de instrumento, plazo original, subyacente y nocional, pero en las cuales la exposición a movimientos de mercado sea contraria a operaciones consideradas en el inciso a) de la presente fracción III.

$\Delta\varphi_s$	Variación en el saldo de garantías recibidas el día s menos la variación en el saldo de garantías entregadas el día s, sin incluir las variaciones que hayan sido resultado de operaciones que se hayan liquidado o de la constitución de márgenes iniciales. Para efectos de calcular el monto a excluir de las variaciones señaladas que están al amparo de contratos marco donde las garantías entregadas o recibidas no estén segregadas por operación, las Instituciones deberán considerar la parte proporcional que corresponda a dichas garantías. Dicha proporción será el valor a mercado de las operaciones que se hayan liquidado más el valor a mercado de las operaciones que hayan constituido márgenes iniciales con respecto al valor a mercado de todas las operaciones que están al amparo de dicho contrato marco.
$\Delta_t \text{garantías}$	Flujo de garantías neto que son las variaciones en el saldo de garantías recibidas menos las variaciones en el saldo de garantías entregadas del día t al día $t-30$.

AVISO por el que se da a conocer el monto que arrojó la revisión del experto independiente a que se refiere la disposición Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, publicado el 14 de noviembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OSCAR ERNESTO VELA TREVIÑO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y ALBERTO TORRES GARCÍA, Titular de la Unidad de Crédito Público de la misma Dependencia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones V, VI y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Federal de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014; 2o, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; disposición Cuarta, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2016, y 17, fracciones VIII, X y XXXI y 32, fracción XXXIII, incisos c), f), g) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expiden el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO QUE ARROJÓ LA REVISIÓN DEL EXPERTO INDEPENDIENTE A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN CUARTA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA ASUNCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE OBLIGACIONES DE PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES A CARGO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto por la Cuarta de las disposiciones del “Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general relativas a la asunción por parte del Gobierno Federal de obligaciones de pago de pensiones y jubilaciones a cargo de la Comisión Federal de Electricidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2016, se publica el monto que arrojó la revisión del experto independiente calculado al 16 de diciembre de 2016, el cual asciende a la cantidad de \$161,080'204,452.07 (ciento sesenta y un mil ochenta millones doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 07/100 m.n.) en valor presente.

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2016.- El Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, **Oscar Ernesto Vela Treviño**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Crédito Público, **Alberto Torres García**.- Rúbrica.